



Juzgado de Primera Instancia nº 08 de Barcelona

Procedimiento ordinario [REDACTED]/2023 -4B

Materia: Juicio ordinario (resto de casos)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: Maria Lourdes Galve Garrido

Parte demandada/ejecutada: SERVICIOS
FINANCIEROS CARREFOUR, S.A.
Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº [REDACTED]/2023

Magistrada: [REDACTED]
Barcelona, 11 de diciembre de 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada en fecha 27 de septiembre de 2023 demanda de juicio ordinario por la Procuradora d^a [REDACTED] en representación de d^a [REDACTED] contra SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A. se dictó Decreto de 6 de octubre de 2023 admitiéndose la demanda y dándose traslado al demandado.

SEGUNDO.- La demandada presentó escrito de allanamiento en fecha 21 de noviembre de 2023 solicitando la no imposición de costas, dándose traslado al actor que fue evacuado mediante escrito de 28 de noviembre de 2023 solicitando la imposición de costas, por lo que finalmente se dictó providencia de 4 de diciembre por la que quedaron las actuaciones vistas para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- Solicita la actora con carácter principal se declare la nulidad del contrato de préstamo objeto del procedimiento por usura y se condene a la demandada a estar y pasar por los efectos de dicha declaración de nulidad, contemplados en el art. 3 Ley de Represión de la Usura, más los intereses legales y procesales.

Con carácter subsidiario solicita se declare la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por impago y se condene a la demandada a estar y pasar por los efectos de dicha nulidad previstos ex lege –ex art. 1303 CC-, más intereses legales y procesales.

Todo ello con condena en costas.

Señala la actora que en fecha 19 de junio de 2015 concertó con la demandada contrato de préstamo al consumo con una TAE del 17,20% solicitando la nulidad a través del presente procedimiento.

La demandada presenta escrito de allanamiento total y solicita la no imposición de costas.

SEGUNDO.- La demandada se allana totalmente a la pretensión que la parte actora ejercita con carácter principal relativa a la nulidad por usura del contrato objeto del procedimiento por lo que de conformidad con el art. 21 LEC, y no apreciada la existencia de fraude de ley ni renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, procede la estimación total de la demanda en relación a la acción principal de nulidad por usura, no habiendo lugar al estudio de las acciones ejercitadas con carácter subsidiario.

TERCERO.- Respecto a las costas y atendida la existencia de requerimientos previos (documento nº 2 de la demanda) y atendida la contestación de la demandada (documento nº 3 de la demanda) donde consta la negativa del demandado a la nulidad pretendida, considero acreditada la existencia de mala fe por la parte demandada conforme al art. 395 LEC obligando al actor a acudir al procedimiento, por ello se le imponen las costas.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO





ESTIMANDO TOTALMENTE la demanda instada por la Procuradora d^a [REDACTED] en representación de d^a [REDACTED] contra **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A.** debo **DECLARAR** y **DECLARO** la **NULIDAD** del contrato de préstamo concertado por las partes en fecha 19 de junio de 2015 por **USURA** y debo **CONDENAR** y **CONDENO** a la demandada:

- A estar y pasar por los efectos de dicha declaración de nulidad y
- a restituir al actor todas las cantidades que haya percibido a lo largo de la vida del préstamo que excedan del referido principal, más los intereses legales devengados desde la fecha de la reclamación judicial y las costas.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15^a de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.





Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

